

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**A N T E C E D E N T E S**

I.- El día cinco de Diciembre del dos mil tres, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Por medio de tal decreto se reformó, entre otros el párrafo primero del artículo 52 del citado ordenamiento legal, derogando al efecto, el párrafo segundo del mencionado numeral.

Así mismo se adicionó al Código Comicial de referencia el artículo 52 bis, el cual establece que la justificación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, se efectuará en los términos que indique el reglamento respectivo.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de Mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-036/04, las reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral.

III.- En sesión ordinaria de fecha treinta de Junio de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió el acuerdo CG/AC-050/04 por el cual aprobó el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**C O N S I D E R A N D O**

1.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter



público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, el diverso 75 del Código en comento establece cuales son los fines del Instituto Electoral del Estado, entre los que se encuentra el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, las de este Código y demás ordenamientos preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, entre otras.

3.- Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 89 fracción XX del Código en comento, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código de la materia, asimismo constituir la Comisión Revisora investida de facultades de fiscalización.

4.- Que, el artículo 52 bis del Código de la materia refiere que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión correspondiente los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación.

En este sentido, la Constitución Local y el Código la materia, establecen que este Órgano Central es el responsable de establecer los procedimientos de control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos.

En tal virtud, el Consejo General aprobó el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado en términos del antecedente III del presente acuerdo. En concatenación a lo anterior y con el objeto de brindar una mayor claridad a la redacción y coherencia de algunos de los numerales del citado Reglamento, se sugieren las siguientes adecuaciones:

ARTÍCULO	DICE	ARTÍCULO	DEBE DECIR
57	<p>Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos bajo la modalidad de financiamiento privado en términos de lo establecido por el Código, deberán depositarse en una sola cuenta bancaria de cheques a nombre del partido político; la cual se identificara en los catálogos de cuentas como CBCDEPR (Cuenta Bancaria Comité Directivo Estatal Privado)-(PARTIDO)-(NUMERO), siendo estas exclusivas para este tipo de recursos y serán manejadas conforme a los estatutos de cada partido o la reglamentación correspondiente.</p> <p>Los estatutos de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse, a la Dirección trimestralmente, anexo al informe justificatorio respectivo.</p> <p>Asimismo, los partidos políticos dentro de los primeros quince días del mes de enero del año que se reportan deberán informar mediante oficio el número de cuentas bancarias que utilizaran para el manejo de sus recursos <b>bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación</b>, de igual forma los partidos políticos y /o coaliciones dentro de los primeros quince días contados a partir de que le sean entregadas las ministraciones bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto informaran mediante oficio el número de cuenta bancaria que utilizaran para el manejo de su recurso bajo este rubro, remitiendo para los efectos correspondientes a la Dirección, copia simple de los contratos bancarios respectivos.</p>	57	<p>Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos bajo la modalidad de financiamiento privado en términos de lo establecido por el Código, deberán depositarse en una sola cuenta bancaria de cheques a nombre del partido político; la cual se identificara en los catálogos de cuentas como CBCDEPR (Cuenta Bancaria Comité Directivo Estatal Privado)-(PARTIDO)-(NUMERO), siendo estas exclusivas para este tipo de recursos y serán manejadas conforme a los estatutos de cada partido o la reglamentación correspondiente.</p> <p>Los estatutos de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse, a la Dirección trimestralmente, anexo al informe justificatorio respectivo.</p> <p>Asimismo, los partidos políticos dentro de los primeros quince días del mes de enero del año que se reportan deberán informar mediante oficio el número de cuentas bancarias que utilizaran para el manejo de sus recursos <b>bajo la modalidad de financiamiento privado en términos de lo establecido por el Código Comicial de la materia</b>, de igual forma los partidos políticos y /o coaliciones dentro de los primeros quince días contados a partir de que le sean entregadas las ministraciones bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto informaran mediante oficio el número de cuenta bancaria que utilizaran para el manejo de su recursos percibidos bajo la modalidad citada anteriormente, correspondientes a la Dirección, copia simple de los contratos bancarios respectivos.</p>
ARTÍCULO	DICE	ARTÍCULO	DEBE DECIR
74	<p>Dentro de los quince días posteriores al acuerdo del Consejo donde se determine <b>el total del financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos</b>, la Dirección realizara los cálculos correspondientes a los límites señalados en el artículo 48, incisos a y c del Código, e informara de ellos por oficio a los partidos políticos.</p>	74	<p>Dentro de los quince días posteriores al acuerdo del Consejo donde se determine <b>los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado</b>, señalados en el artículo 48, incisos a y c del Código, la Dirección informará de ellos por oficio a los partidos políticos.</p>

Cabe resaltar que las modificaciones a dicho documento permitirán una mejor comprensión de su contenido, observando en todo momento los principios de legalidad y certeza, actuando con estricto apego a las disposiciones del Código Comicial.

De manera que, este Órgano Central estima que lo conducente es adecuar el Reglamento de Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, a través de las diversas modificaciones realizadas al mismo, lo que permitirá contar con un reglamento adecuado y coherente con las disposiciones que tanto la Constitución del Estado, como el Código de la materia prevén sobre la fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

**5.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIV del Código Comicial, se faculta a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a efecto de que realice las modificaciones al Reglamento de Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y se ejecute el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente acuerdo:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprueba diversas modificaciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, en términos de lo narrado en el considerando 4 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a efecto de que realice las modificaciones al Reglamento de Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y se ejecute el presente acuerdo, en términos del considerando 5 de este documento.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio del año dos mil cuatro.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**ALEJANDRO ARTURO NECOECHEA  
GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA  
CABAÑAS**